GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0168 -2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 05 FEB. 2020

VISTO: El Informe Técnico Nº 05-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRSH-DEMID-DFCVS-OPM de fecha 11 de diciembre del 2019; Opinión Legal N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-OAJ de fecha 21 de enero del 2020 con registro SisGeDo Nº 1469206 - 1104745; Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 22 de enero del 2020; y otros documentos adjuntos en dieciséis (16) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, velar por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes;

Que, se imputa al Establecimiento Farmacéutico **"BOTICA DR. VELA"**, ubicado en la Av. Manchego Muñoz N° 720 del distrito, provincia y región de Huancavelica, haber omitido cumplir lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014-SA que establece que los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida, previsto como **Infracción N° 66 del Anexo 01 – Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos**, consistente en "no entregar información de precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos", correspondiente a los meses de **JUNIO – SETIEMBRE** del 2019.

Que, mediante **CARTA Nº 809-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA**, debidamente notificado y recepcionado el 23 de noviembre del 2019, se comunica al representante de la BOTICA DR. VELA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del reporte de precios en el portal web OPPF correspondiente a los meses de Junio y Setiembre del 2019, otorgándole el plazo de SIETE (07) días hábiles para que presente su descargo; al respecto con registro de expediente N° 1406305 - 1073578, de fecha 29 de noviembre del 2019, el referido responsable presenta su respectivo descargo.

Que, tras haberse evaluado el descargo presentado por el Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA DR. VELA", la **Responsable del Módulo de Gestores del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos de la DEMID – DIRESA Huancavelica**, ha podido determinar mediante el **Informe Técnico N° 05-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS-OPM** *(Informe Final de Instrucción)*, que el mencionado establecimiento farmacéutico, **no ha cumplido** con lo dispuesto en el artículo N° 30 del D.S N° 033-2014-SA, incurriendo asi en la infracción N° 66 del Anexo 01 de la Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos

y No Farmacéuticos, que a la letra dice: *"Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad"*, recomendando la imposición de una sanción de multa equivalente a Cero Punto Cinco (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria.

Que, el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la autoridad instructora deberá formular un informe final de instrucción en el cual se determine, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta o la declaración de existencia de infracción, de ser el caso; asimismo, el precitado artículo señala que el informe final de instrucción deberá ser trasladado a la autoridad decisora, quien deberá notificar al administrado para que formule los descargos que considere pertinente; que en atención a lo señalado mediante **Oficio N° 3169-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA**, debidamente recepcionado el 27 de diciembre del 2019, se notificó al Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico denominado "BOTICA DR. VELA", el Informe Técnico N° 05-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID-DFCVS-OPM *(Informe Final de Instrucción)*, otorgándole un plazo de cinco (05) días para la presentación de su respectivo descargo.

Que, mediante **Registro de Expediente N° 1446389-1104745** de fecha 31 de diciembre del 2019, el Representante Legal del establecimiento farmacéutico "BOTICA DR. VELA" presenta su respectivo descargo, y entre los puntos más resaltantes de su defensa, señala lo siguiente: *"se le informa que durante dichos meses la BOTICA DR. VELA, sufrió un lamentable altercado con el sistema de ventas, a causa de un virus digital, que llevo a la avería de toda la computadora, haciendo que la misma sea reemplazada por otra y de la misma manera, nos fuimos obligados a adquirir otro sistema de ventas, lo cual dio a lugar en el mes de junio y cuyas capacitaciones dieron por culminado en el mes de octubre; motivo por el cual nuestra botica, le fue imposible entregar la información de precios en el MES DE SETIEMBRE(...)"*.

Que, al respecto, el artículo 4° de la **Resolución Ministerial Nº 341-2011/MINSA** que modifica la Resolución Ministerial Nº 040-2010/MINSA, establece que los establecimientos farmacéuticos señalados en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial están obligados a **entregar mensualmente como mínimo la información actualizada sobre los precios de los medicamentos (...)"**; por su parte la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01 establece el procedimiento para el reporte de precios de los establecimientos farmacéuticos en el sistema nacional de información de precios de productos farmacéuticos.

Que, el **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014-artículo 30°** - Obligación de Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos: *"Los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida"*.

Que, de la observación encontrada, se da cuenta que el establecimiento farmacéutico no ha cumplido con suministrar información de precios de productos farmacéuticos correspondiente a los meses de **Junio** y **Setiembre del 2019**, llegándose a transgredir lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014, que establece lo siguiente ***"Los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos***

Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida".

Que, del argumento presentado por el administrado, este pretende justificar la omisión de reportar precios por problemas con el sistema de ventas, a causa de un virus digital, que presuntamente habría llevado a la avería de toda la computadora; hechos que para esta instancia no desvirtúan la infracción incurrida; por cuanto, el reporte de precios se puede realizar durante los 30 días de cada mes; por lo tanto, queda acreditado que el administrado ha incurrido en responsabilidad administrativa conforme al **"Principio de Causalidad"** establecido en el numeral 8° del artículo 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*; para el presente caso se configura la relación de causalidad por cuanto el administrado se encuentra obligado de entregar información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos de conformidad con el artículo 30° del D.S. N°33-2014-SA; en consecuencia, el administrado al no entregar (conducta omisiva) la información de los precios en el plazo y condiciones establecidas ha incurrido en infracción a las normas de la materia.

Que, estando al informe técnico final y luego de la evaluación de los hechos expuestos se concluye que está acreditado el incumplimiento del artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014-SA, que se encuentra catalogado en la **infracción N° 66** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, por parte del establecimiento Farmacéutico denominado **"BOTICA DR. VELA"**, ubicado en la Av. Manchego Muñoz N° 720 del distrito, provincia y región de Huancavelica, correspondiendo imponer una sanción de multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria**; para dicho efecto resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID y a la Opinión Legal emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y;

De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, Ley Nº 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Resolución Ministerial Nº 585-99-SA/DM – Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo Nº 016-2011-SA - Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26979, Decreto Supremo N° 069-2003-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **IMPONER** una sanción de **MULTA** equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria** contra el Establecimiento Farmacéutico denominado **"BOTICA DR. VELA"**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20602190855, ubicado en la Av. Manchego Muñoz N° 720 del distrito, provincia y región

de Huancavelica, representado legalmente por don **Darwin VELA SILVA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **ESTABLECER,** que el pago correspondiente se efectuara en la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud – Huancavelica, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento del pago de la multa del plazo establecido se aplicará la Tasa de Interés Legal (TIL) vigente, sin perjuicio de iniciarse la acción de cobranza coactiva correspondiente.

Artículo 3°.- En concordancia con el numeral 6.8.1 de la Directiva Administrativa N° 167-2010/MINSA/OGA-V.01, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 969-2010/MINSA, que establece el Procedimiento de Exigibilidad de las Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a Favor del Ministerio de Salud, **la administrada podrá acogerse al pago del 50% de la obligación, solo si lo efectúa dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución que impone la multa, lo que significa la cancelación de la obligación**.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente resolución a la (al) interesada(o), e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archivase,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
M.C. CESAR DAVID CURAHUA SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
C.M.P. N° 50322

CDCS/OCHE/EGF
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO / EXPEDIENTES
INTERESADOS